

## PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR

### DESARROLLOS URBANÍSTICOS

#### BASES Y CONDICIONES

---

Las presentes constituyen las Bases y Condiciones para el trámite de Inscripción al SORTEO de las viviendas que integran los DESARROLLOS URBANÍSTICOS que se ejecutan en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios.

A los efectos del presente documento, se formulan las siguientes definiciones, las cuales reflejan el contenido exacto de los términos a los que en cada caso se hace referencia:

“AHORRO”: Se considera ahorro al aporte que realiza el BENEFICIARIO, para el pago de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio de la vivienda a adquirir en el DESARROLLO URBANISTICO.

“BENEFICIARIOS”: Son los PARTICIPANTES que hayan obtenido a través de un SORTEO el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“COMITÉ EJECUTIVO”: Órgano definido por el artículo 2º inciso c) del Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por el Decreto N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional.

“COMUNICACIONES BCRA”: son las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069 del Banco Central de la República Argentina y disposiciones complementarias referidas a créditos e imposiciones en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVAs”), política de crédito, depósitos e inversiones a plazo, efectivo mínimo y adecuaciones, emitidos por el Banco Central de la República Argentina que se pueden consultar en <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5945.pdf>, aplicables a los créditos otorgados en el marco de las líneas de PROCREAR, o aquellas que en un futuro las modifiquen, complementen y/o reemplacen.

“DESARROLLOS URBANÍSTICOS”: Son los proyectos urbanísticos o complejos habitacionales que se ejecutan o se ejecutarán bajo el PROGRAMA en terrenos aportados por el Estado Nacional, las Provincias y/o los Municipios. El listado, detalle y características de cada uno de los DESARROLLOS URBANÍSTICOS disponibles para la inscripción a su respectivo SORTEO bajo estas Bases y Condiciones, así como las tipologías de las viviendas que integran los mismos, sus planos y medidas, se encuentran disponibles en el MICROSITIO DE INTERNET. Dicho listado será actualizado a medida que se incorporen nuevos DESARROLLOS URBANÍSTICOS disponibles para la inscripción.

“ENTIDAD BANCARIA”: Es aquella entidad financiera de acuerdo a la Ley 21.526 y sus modificatorias, autorizada por el Banco Central de la República Argentina, que participa del otorgamiento de créditos hipotecarios en el marco del PROGRAMA PROCREAR Línea DESARROLLOS URBANÍSTICOS, conforme la información suministrada en el MICROSITIO DE INTERNET.

“FIDUCIARIO”: Es el Banco Hipotecario S.A., a mérito de su designación en tal carácter por el Decreto N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional. El FIDUCIARIO actúa por cuenta y orden del Fideicomiso PROCREAR y no a título propio.

“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”: se refiere al formulario que deben completar los PARTICIPANTES para participar del PROCESO DE INSCRIPCIÓN, el cual está disponible en el MICROSITIO DE INTERNET.

“INDEC”: son las siglas que identifican al Instituto Nacional de Estadística y Censo.

“LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.”: Es la entidad quien supervisa u organiza los SORTEOS, conforme se indica en las presentes Bases y Condiciones.

“MICROSITIO DE INTERNET”: Se trata de la página web del PROGRAMA alojada en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/procrear>.

“PARTICIPANTES”: Son aquellos que se inscriban en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, quienes podrán obtener en alguno de los SORTEOS previstos en las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“PREADJUDICATARIOS”: Son los PARTICIPANTES que habiendo resultado BENEFICIARIOS en alguno de los SORTEOS, cumplan con los requisitos previstos para acceder al segundo SORTEO para asignación de unidad previsto en el punto 5 C de estas Bases y Condiciones, resulten ganadores en el mismo, y se les apruebe la evaluación crediticia correspondiente.

“PROCESO DE INSCRIPCIÓN”: Es cada proceso que PROCREAR habilita para la inscripción de interesados para obtener en alguno de los SORTEOS previstos en las presentes Bases y Condiciones, el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“PROGRAMA”: Se trata del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PAR LA VIVIENDA ÚNICA (PROCREAR.) creado por el Decreto N° 902/2012, cuyo FIDUCIARIO es el Banco Hipotecario S.A.

“SMVM”: Significa el salario mínimo, vital y móvil, determinado anualmente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

“SEGUNDO SORTEO” es el sorteo dispuesto para determinar la unidad de vivienda que se asignará a cada Beneficiario dentro de la tipología que le corresponda, conforme lo previsto el punto 5 C de las presentes Bases y Condiciones.

“SORTEOS”: Procesos supervisados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., mediante el cual los PARTICIPANTES obtienen el derecho a realizar un Trámite de Inicio respecto de una determinada tipología de vivienda.

“TRÁMITE DE INICIO”: Es el proceso al cual podrá acceder quien resulte adjudicado como BENEFICIARIO en un SORTEO, el cual se describe en el punto 5 de las presentes Bases y Condiciones.

“VIVIENDA A SUSTITUIR”: es la vivienda cuyo dominio total o parcial corresponde al PARTICIPANTE, la cual constituye su vivienda única, familiar y de ocupación permanente, de conformidad con lo establecido en el ANEXO I de las presentes Bases y Condiciones.

## 1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

Para acceder al PROGRAMA el PARTICIPANTE deberá:

- (i) reunir las condiciones especificadas en el **Anexo I** de las presentes Bases y Condiciones;
- (ii) resultar BENEFICIARIO en el SORTEO para el cual se haya inscripto conforme lo previsto en el punto 2.A;
- (iii) completar en debida forma el Trámite de Inicio, conforme lo especificado en los puntos siguientes de estas Bases y Condiciones; y
- (iv) resultar PREADJUDICATARIO, según dicho término se define más arriba.

## 2. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LOS SORTEOS.

- A. La adjudicación de Trámites de Inicio se realizará mediante SORTEOS a ser supervisados o realizados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. Para participar en los SORTEOS el solicitante deberá previamente haber completado el “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”.
- B. Los SORTEOS solamente otorgan derecho a los BENEFICIARIOS a realizar el Trámite de Inicio y, en su caso, adquirir la condición de PREADJUDICATARIO de una unidad de vivienda dentro de la tipología para la cual participó en el SORTEO. Los BENEFICIARIOS no adquieren el derecho a la preadjudicación de una vivienda, hasta tanto no acrediten el cumplimiento de los requisitos detallados en el **Anexo I**, presenten la correspondiente solicitud crediticia, y aprueben la evaluación crediticia para la tipología de vivienda de que se trate.
- C. Sólo podrán participar en los SORTEOS relacionados a los DESARROLLOS URBANÍSTICOS, aquellos interesados cuyo domicilio se encuentre en alguna de las localidades habilitadas en el MICROSITIO DE INTERNET para ese SORTEO en particular. Sin perjuicio de ello, los PARTICIPANTES no podrán ser BENEFICIARIOS en más de un Desarrollo Urbanístico, y solo podrán participar en el SORTEO, en relación a una única tipología de vivienda.
- D. Quien resulte sorteado como BENEFICIARIO quedará automáticamente inhibido para resultar BENEFICIARIO en nuevos SORTEOS. También quedarán inhibidos al efecto el cónyuge o pareja conviviente que integre el grupo familiar declarado en el Formulario de Inscripción.
- E. El COMITÉ EJECUTIVO establecerá la fecha tope para el ingreso del “Formulario de Inscripción”. Las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el punto 2 hasta la fecha definida, podrán conformar el universo de PARTICIPANTES que ingresarán al SORTEO.
- F. El COMITÉ EJECUTIVO se reserva el derecho de hacer público y/o difundir nombres y/o fotos y/o imágenes de los PARTICIPANTES por cualquier medio gráfico, visual, digital, radial, etc., sin derecho a compensación alguna y por tiempo ilimitado.

- G. El hecho de completar el Formulario de Inscripción a los SORTEOS implica el conocimiento y la total aceptación de las presentes Bases.
- H. Los que resultaren Beneficiados en el SORTEO aceptan los controles que el FIDUCIARIO realice a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada.
- I. Cualquier situación, conflicto o controversia derivada de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones será dirimida por el FIDUCIARIO de conformidad con las pautas del PROGRAMA y de las políticas establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO. Para cualquier cuestión judicial que pudiera derivarse de los SORTEOS, todas las partes involucradas en el PROGRAMA se someten a los tribunales en lo comercial, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **3. LOS SORTEOS.**

- A. Los SORTEOS para los Trámites de Inicio, estarán a cargo o serán supervisados por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., en base a la información que suministren los representantes de la línea de crédito Desarrollos Urbanísticos, respecto del total de participantes, según la inscripción desagregados por tipologías y zonas (en caso de habilitarse esa posibilidad).
- B. El COMITÉ EJECUTIVO definirá la cantidad y fechas de los SORTEOS. Cada SORTEO será dado a conocer oportunamente.
- C. La nómina de las personas habilitadas para participar en cada SORTEO se encontrará a disposición de los interesados en el MICROSITIO DE INTERNET con un (1) día de anticipación respecto de la fecha prevista para el respectivo SORTEO. Por cada tipología de vivienda se sorteará un número de BENEFICIARIOS Titulares igual a la cantidad de viviendas comprendidas en el SORTEO de que se trate y, dependiendo de la cantidad final de inscriptos, un número de BENEFICIARIOS suplentes equivalente al doble de la cantidad de titulares.
- D. Los resultados de los SORTEOS serán publicados en el MICROSITIO DE INTERNET dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles a la finalización del SORTEO.

### **4. REGLAS DEL SORTEO.**

Las reglas que definen el procedimiento del SORTEO se establecen en el **Anexo II** de este documento.

### **5. TRÁMITE DE INICIO.**

- A. El COMITÉ EJECUTIVO informará a través del MICROSITIO DE INTERNET las ENTIDADES BANCARIAS a través de las cuales los PARTICIPANTES que hayan resultado BENEFICIARIOS en alguno de los SORTEOS podrán dar comienzo al TRÁMITE DE INICIO. Al efecto, deberán solicitar turno a la ENTIDAD BANCARIA correspondiente, la cual les asignará la Sucursal a la cual deberán concurrir.

- B. El plazo máximo para la presentación ante la ENTIDAD BANCARIA de la totalidad de la documentación requerida en el **Anexo I**, será de TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de inicio del trámite ante la misma. Se entenderá por tal, la fecha para concurrir a la Sucursal de la ENTIDAD BANCARIA, informada por éste según el punto precedente. Transcurridos los plazos previstos en el punto 5.A. y en el presente sin que el BENEFICIARIO se presente ante la ENTIDAD BANCARIA o complete la documentación solicitada, éste perderá automáticamente el derecho a la continuación del trámite para llegar a la preadjudicación de una vivienda.
  
- C. Entre aquellos BENEFICIARIOS que hubiesen acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos detallados en el **Anexo I**, el FIDUCIARIO realizará el SEGUNDO SORTEO para determinar la unidad de vivienda que dentro de la tipología para la cual fueran sorteado concretamente les corresponderá, siempre y cuando reúnan a su vez los requisitos correspondientes a la evaluación crediticia. En el caso de que un titular perdiera el derecho a continuar con el TRAMITE DE INICIO por haber incumplido con las condiciones del PROGRAMA, o decidiese renunciar a esa condición por el motivo que fuere, se convocará para realizar el TRAMITE DE INICIO al suplente que corresponda conforme el orden de prelación que haya obtenido en el SORTEO dentro de la tipología de que se trate.

## 6. CONDICIONES DE LA PREADJUDICACIÓN

- A. Quienes resulten PREADJUDICATARIOS accederán a la posibilidad de adquirir la vivienda que le haya sido asignada en el SEGUNDO SORTEO a que alude el punto 5 C.
  
- B. Los precios estimados de las viviendas de cada Desarrollo Urbanístico, conforme su tipología, serán publicados en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, alojado en el MICROSITIO DE INTERNET, en el momento de apertura de inscripción de cada DESARROLLO URBANÍSTICO en particular con anticipación a la fecha del respectivo SORTEO. El precio definitivo de las unidades será determinado por el COMITÉ EJECUTIVO una vez concluidas las obras respectivas, en base al costo final de las mismas, con un tope de incremento respecto del precio originalmente estimado equivalente al promedio de la evolución de los índices de variación salarial para el sector público y para el sector privado publicados por el INDEC, entre la fecha de determinación del precio estimado y la fecha de determinación del precio definitivo.

Finalizadas las obras del Desarrollo Urbanístico, el PREADJUDICATARIO será oportunamente citado a suscribir el correspondiente boleto de compraventa y entrega de posesión de su unidad.

## 7. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Perderán la condición de BENEFICIARIOS de un determinado SORTEO, quienes:

1. Hubieran declarado ingresos de manera falsa, inexacta o contradictoria.
2. No hubiesen declarado los ingresos, si los hubiera, del cónyuge o pareja conviviente, o se hubiesen aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto de la composición del grupo familiar correspondiente.
3. Hubiesen invocado falsamente situación de discapacidad de cualquier miembro de la familia.
4. Hubieran aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto del domicilio declarado.
5. Fuesen propietarios de otros inmuebles de cualquier tipo, según los informes del Registro de la Propiedad correspondiente. Quedan exceptuados de este punto: a) aquellos casos en que los inmuebles se encuentren destinados a explotación comercial, siempre que su valor resulte razonable respecto de los ingresos declarados por el BENEFICIARIO y la renta que obtiene de dicha explotación constituya su única fuente de ingresos, para lo cual se deberá presentar documentación que demuestre tal situación. b) aquellos casos en que el inmueble sea la VIVIENDA A SUSTITUIR.
6. Hubiesen resultado BENEFICIARIOS en un SORTEO anterior en el marco del PROCREAR y tenga el trámite en curso.
7. Se inscriban al PROGRAMA siendo titulares de una VIVIENDA A SUSTITUIR y no hubiesen aportado el monto obtenido por la venta (en proporción a su titularidad) en concepto de AHORRO.
8. No hubiesen vendido la VIVIENDA A SUSTITUIR con una anticipación de treinta (30) días a la fecha fijada para la toma de posesión de la vivienda adjudicada en el marco del PROGRAMA y constitución del crédito destinado al pago del precio de esta última.
9. Hubiesen obtenido por la VIVIENDA A SUSTITUIR un valor de venta superior al setenta por ciento (70%) del valor de compra de la vivienda a adquirir bajo el PROGRAMA.
10. Hubiesen rechazado sin justificación razonable la vivienda que se le hubiese adjudicado en el segundo SORTEO previsto en el punto 5 C de las presentes Bases y Condiciones. .
11. Cuando hubiera resultado adjudicatario de una vivienda social en el marco de algún plan de vivienda oficial en los últimos DIEZ (10) años.

La inscripción en los SORTEOS implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, así como el reconocimiento de que Banco Hipotecario S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso PROCREAR y de conformidad a los términos del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, no resulta responsable a título propio por las obligaciones del Fideicomiso ni responde con su patrimonio por las mismas. Toda acción o derecho que el Solicitante pudiere ostentar con sustento en las presentes Bases y Condiciones, solo podrá ser ejercido contra el patrimonio del Fideicomiso.

## ANEXO I

### REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIÓN PARA ACCEDER A: INSCRIPCIÓN, SORTEO, Y FINANCIACIÓN POR EL SALDO DE PRECIO DE LA LÍNEA DESARROLLOS URBANÍSTICOS.

#### A. En cuanto se refiere a los solicitantes:

**Solicitantes:** Exclusivamente personas físicas, que no hayan resultado beneficiados con planes de vivienda en los últimos DIEZ (10) años.

**Titularidad:** Tanto el solicitante como su grupo familiar conviviente no deben tener bienes inmuebles registrados a su nombre, ni como propietarios ni como co-propietarios al momento de iniciar el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, salvo que se trate de la VIVIENDA A SUSTITUIR.

**Identidad:** Para Iniciar el trámite es requisito ineludible contar con el Documento Nacional de Identidad vigente (DNI o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica) de todos los integrantes de la solicitud (codeudores del crédito y cónyuges y concubinos en su caso). Bajo ninguna circunstancia se admitirán constancias de DNI en trámite.

**Nacionalidad:** Argentina o extranjera, con residencia permanente en el país.

**Edad:** Mínima dieciocho (18) y máxima cincuenta y cinco (55) años. Dichos extremos deberán reunirse a la fecha al momento de inscripción al SORTEO correspondiente.

**Estado Civil:** Acreditación del estado civil declarado, excepto estado civil soltero. En el caso de convivientes acreditación mediante el certificado de convivencia expedido por el Registro Civil o partida de nacimiento de los hijos en común u otra documentación que permita acreditar el vínculo y la convivencia.

**Grupo Familiar:** Se deberá presentar documentación que acredite la cantidad de hijos (libreta de matrimonio con la correspondiente inscripción o partidas de nacimiento). Asimismo, en caso de corresponder, se deberá adjuntar Certificado de Discapacidad.

**Actividad Laboral:** Ingresos demostrables de tipo habitual y permanente, producto de su trabajo personal. Incluye: Empleados en relación de dependencia fijos, Contratados (ya sea por tiempo indeterminado como por tiempo determinado), Becarios de Organismos Públicos del ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Médicos Residentes, Personal bajo el régimen de Servicio Doméstico y Peones Rurales, independientes (Monotributistas y Responsables Inscriptos), Jubilados y Pensionados. No se admitirán ingresos provenientes exclusivamente de planes sociales o pensiones graciables.

**Antigüedad Laboral:** Registrar, como mínimo, DOCE (12) meses de antigüedad en la actividad (empleados e independientes).

A los efectos de computar la continuidad de la antigüedad laboral, se considerará la fecha de ingreso al empleo anterior, siempre que entre la fecha de ingreso al empleo actual y la fecha de egreso anterior no hayan transcurridos más de SESENTA (60) días corridos y tenga en el empleo actual al menos TRES (3) meses de antigüedad.

Para trabajadores/as independientes, la antigüedad laboral se establecerá considerando la fecha de inscripción al régimen de Monotributo o Ganancias, según corresponda. Se considera la continuidad laboral de empleados públicos que hayan pasado de una modalidad de contratación (siendo Monotributistas) a relación de dependencia o viceversa, durante el último año.

**Ingreso Neto Mensual:** Registrar ingresos netos mensuales demostrables del grupo familiar conviviente – solicitante y su cónyuge o conviviente, en su caso – entre 1,5 SMVM y 7 SMVM. Los ingresos deberán acreditarse del siguiente modo: (i) empleados en relación de dependencia, mediante la presentación de recibos de sueldo, (ii) Monotributistas, presentando constancia de inscripción en el Régimen de Monotributo, (iii) Responsables Inscriptos, a través de la Declaración Jurada de Ganancias debidamente presentada, (iv) Jubilados y Pensionados, mediante recibos de haberes. En los supuestos (ii) y (iii) el tributo debe encontrarse abonado en sus respectivas fechas de vencimiento.

**Antecedentes Negativos:** No podrán acceder al Programa los Solicitantes que: (i) registren antecedentes negativos en el Sistema Financiero durante los últimos DOCE (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo, (ii) se encuentren Inhabilitados por el BCRA o por Orden Judicial; (iii) registren cheques rechazados en los últimos DOCE (12) meses, (iv) registren juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos CINCO (5) años; (v) registren embargos; y (vi) registren petición o declaración de concurso o quiebra.

#### **B. En cuanto se refiere a la financiación:**

**Destino:** Exclusivamente cancelación del saldo de precio de la Vivienda Única, Familiar y de Ocupación Permanente.

**Monto de la Financiación:** (A) Se determinará sobre la base de los ingresos comprobables del grupo familiar conviviente, las condiciones del producto y la capacidad de pago de los solicitantes y cónyuges o convivientes, en su caso.

(B) Este será fijado por el COMITÉ EJECUTIVO a través de un monto fijo según la tipología.

**Condiciones de la financiación:** crédito hipotecario para la vivienda, otorgado por la ENTIDAD BANCARIA en las condiciones previstas por las Comunicaciones "A" 5945 y 6069 del Banco Central de la República Argentina y disposiciones complementarias.

**Afectación de Ingresos:** La afectación máxima de ingresos podrá ser de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Sin embargo, la afectación final surgirá de la política crediticia de la ENTIDAD BANCARIA interviniente. En este porcentaje se considerará el monto de la cuota de la financiación, con más los compromisos por deudas vigentes en otras entidades.



**Cobertura por siniestro de vida e incendio:** Conforme los criterios de asegurabilidad de la compañía aseguradora propuesta por la entidad bancaria en la generación del préstamo hipotecario.

**Ahorro:** El beneficiario podrá aportar en concepto de AHORRO hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la vivienda adjudicada. En caso de optar por realizar este aporte, deberá comunicarlo a la ENTIDAD BANCARIA al dar comienzo al Inicio de Trámite.

**Vivienda a Sustituir:** En el caso que el BENEFICIARIO presente una VIVIENDA A SUSTITUIR:

1) Deberá, bajo pena de Pérdida del Beneficio de conformidad con el apartado 6 del punto 7 de las BASES Y CONDICIONES, vender la VIVIENDA A SUSTITUIR con una anticipación de treinta (30) días a la fecha fijada para la toma de posesión de la vivienda adjudicada en el marco del PROGRAMA y constitución del crédito destinado al pago del precio de esta última.

2) El monto neto obtenido por la venta de la VIVIENDA A SUSTITUIR deberá ser ofrecido como AHORRO a aportar por el BENEFICIARIO. En este caso no operará el límite máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) establecido para el ahorro. Si el BENEFICIARIO no aportase el monto obtenido de la vivienda (en la proporción de su titularidad) en concepto de AHORRO, será de aplicación lo establecido en el apartado 8 del punto 7 de las BASES Y CONDICIONES. 3) El valor de la tasación de mercado y/o de venta de la VIVIENDA A SUSTITUIR no podrá superar el 70% del precio de compra de la vivienda a adquirir bajo el PROGRAMA, bajo pena de Pérdida de Beneficio de conformidad con el apartado 9 del punto 7 de las BASES Y CONDICIONES

---

**Conozco y acepto que el cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente resultan condición inexcusable a fin de participar en el PROGRAMA. En consecuencia declaro, con carácter de declaración jurada, que cumplo y me comprometo a cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos antedichos. Caso contrario, conozco y acepto que su incumplimiento generará, sin derecho a reclamo alguno, mi exclusión del PROGRAMA.**

## ANEXOII

### REGLAS DEL SORTEO Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

#### **A) Reglas del SORTEO de potenciales BENEFICIARIOS para la tramitación de préstamos hipotecarios individuales en el marco del Programa PROCREAR.**

##### **Personas que pueden ingresar en el SORTEO**

Se trata de toda persona que haya completado el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN previsto en el punto 2. de las "BASES Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE INICIO DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS INDIVIDUALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PROCREAR)", hasta la fecha tope prevista en el punto 3 del citado documento.

##### Definiciones:

- Grupo: Es el conjunto de participantes asociados a una tipología de vivienda de similares características, a sortearse entre ellos en función de las características socioeconómicas declaradas al momento de inscribirse al SORTEO.
- Subgrupo: es la subdivisión técnica de los grupos, sólo a los efectos de la realización del SORTEO que supervisará Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.
- Zona: se trata del recorte geográfico que ordena los participantes poniendo en relación su lugar de residencia y el lugar donde se encuentra el Desarrollo Urbanístico.
- Segmento de ingreso: es la clasificación de los participantes según el ingreso declarado del grupo familiar.

##### **Asignación de número para la participación en el SORTEO**

Cada PARTICIPANTE será identificado con un número de sorteo, grupo, subgrupo y orden, que componen la identificación particular con la cual participará del SORTEO.

Este ordenamiento surgirá de un proceso de agrupación que operará en función del orden de inscripción registrado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. El SORTEO determinará los BENEFICIARIOS y su carácter de TITULARES o SUPLENTE.

Los participantes del SORTEO serán agrupados en estricta relación con la tipología de la vivienda elegida en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN para participar del PROGRAMA.

El Grupo será identificado en función de las tipologías de las diferentes viviendas ofrecidas en cada DESARROLLO URBANÍSTICO denominadas genéricamente X. El siguiente listado sirve de ejemplo:

X1: Vivienda individual

X2: dúplex 2 dormitorios.  
X3: departamento 1 dormitorio. - 40m<sup>2</sup>  
X4: Departamento 1 dormitorio. -45m<sup>2</sup>  
X5: Departamento 2 dormitorios. -65m<sup>2</sup>  
X6: Departamento 2 dormitorios. -75m<sup>2</sup>  
X7: Departamento 3 dormitorios  
Xn: otras características

Cada categoría "X" tendrá una cantidad determinada de viviendas dentro del correspondiente Desarrollo Urbanístico.

También tendrá una cantidad de inscriptos determinada por el total de participantes anotados durante el período de inscripción.

Los Grupos y subgrupos podrán ir desde UNO (1) hasta la cantidad definida por las características del DESARROLLO URBANÍSTICO del cual se esté participando. La cantidad de participantes en cada grupo y subgrupo no será mayor a CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199).

Si en razón de la distribución de PARTICIPANTES para un determinado SORTEO, se verificasen inconsistencias para proceder al armado de grupos para la realización de dicho SORTEO o la diferencia de probabilidades entre grupos sea superior al DIEZ POR CIENTO (10%) el COMITÉ EJECUTIVO podrá disponer las adecuaciones pertinentes a los fines de resolver y/o adecuar las condiciones técnicas a tales efectos.

### **Supervisión del SORTEO**

Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E realizará o supervisará el SORTEO de los ganadores por cada Grupo habilitado. Cada Grupo tendrá asignada una cantidad determinada de BENEFICIARIOS la cual estará definida por las condiciones previstas en el punto B).

### **Cierre del SORTEO**

Una vez finalizado el SORTEO de cada grupo en cada fecha determinada por el COMITÉ EJECUTIVO, se procederá a comunicar el resultado del mismo.

La ENTIDAD BANCARIA informará al COMITÉ EJECUTIVO los criterios de asignación de las entrevistas por sucursal que aplicarán para el caso. La asignación de sucursal se realizará en función del lugar de radicación del DESARROLLO URBANÍSTICO de que se trate.

## **B) Criterios de elegibilidad de las personas que ingresan al SORTEO**

### **Criterios de elegibilidad:**

Estos criterios podrán ser tenidos en cuenta para el armado final de los Grupos con las implicancias en términos distributivos del cupo de viviendas asignado a cada uno de ellos.

- *Lugar de residencia.*

Se habilitará para la inscripción a las personas que residan dentro de una zona a definir por el COMITÉ EJECUTIVO específica para cada Desarrollo Urbanístico, integrada por al menos la jurisdicción en que se encuentran ubicados los DESARROLLOS URBANÍSTICOS y, eventualmente, aquellos Partidos o Departamentos aledaños al DESARROLLO URBANÍSTICO o que se destaquen por su conectividad o jerarquía urbana respecto de la zona donde éste se encuentra ubicado.

- *Ingreso Total del Grupo Familiar*

El Ingreso Total del Grupo Familiar será el que resulte de la suma de los ingresos correspondientes al titular de la solicitud de entrevista para el inicio del trámite y los de su cónyuge o conviviente.

- *Situación de discapacidad motriz en el grupo familiar.*

Se tomará en consideración la existencia de integrantes del grupo familiar con discapacidad motriz, a cuyo efecto el SORTEO contemplará tipología de vivienda apta para dicha situación de discapacidad.